

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3467

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se determina la anualidad correspondiente a 1998 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 1998, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27, establece que la Dirección General de la Energía determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (denominada posteriormente por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, como Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, CNSE).

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 27 de junio de 1996, se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación y se estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, al «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear» constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid, todo ello con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996.

Por otra parte, el artículo 32 del Real Decreto citado anteriormente establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente respecto de cada proyecto de construcción y a efectos del cálculo del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de las instalaciones de las centrales nucleares paralizadas. En cumplimiento del mismo, con fecha 21 de diciembre de 1998, esta Dirección General dictó resolución en la que se establecían las citadas cantidades, que serán tenidas en cuenta en los cálculos correspondientes.

Como consecuencia de lo que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CNSE, en fecha 12 de enero de 1998, sobre el cálculo de la anualidad correspondiente a 1998 y el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1998,

Esta Dirección General ha resuelto determinar la anualidad correspondiente a 1998 y los importes pendientes de compensación a 31 de diciembre de 1998 de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la LOSEN, que son los siguientes:

<i>Anualidad</i>	
	Pesetas
C.N. Lemóniz .....	39.112.691.974
C.N. Valdecaballeros .....	35.408.823.744
C.N. Trillo II .....	1.139.198.394
<b>Total .....</b>	<b>75.660.714.112</b>

### *Importe pendiente de compensación*

<i>Importe pendiente de compensación</i>	
	Pesetas
C.N. Lemóniz .....	322.923.761.253
C.N. Valdecaballeros .....	289.377.112.396
C.N. Trillo II .....	9.405.495.035
<b>Total .....</b>	<b>621.706.368.684</b>

El titular único del derecho de compensación es el «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y Sr. Consejero Delegado de «Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, Sociedad Anónima».

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3468

*ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se convocan tres becas de Formación de Investigadores, de tipo postdoctoral, para la realización de proyectos de investigación.*

La Orden de 29 de junio de 1995 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (en adelante, Programa Sectorial de I+D), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999. En ella se prevé la existencia de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I+D.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 4253/88, del Consejo de la Unión Europea, aprobó las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2052/88, en lo relativo a la aplicación de los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/93.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante, INIA), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de tres becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

### Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la formación por medio de la especialización en temas que se consideran prioritarios para el Programa Sectorial de I+D, se convocan tres becas formativas de tipo postdoctoral, adscritas a los proyectos que figuran en el anexo I.

### Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

a) Podrán solicitar estas becas, los españoles, ciudadanos de algún Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España, siempre y cuando unos y otros, en el momento de formalizar la solicitud, estén en posesión del título de Doctor.

b) Haber sido aceptado por el Coordinador-Tutor del proyecto, al que se asigna la beca. En este sentido, deberá presentar un documento con el visto bueno del Subdirector general de Investigación y Tecnología del INIA.

### Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

1. Cumplir con las normas generales del Centro de Investigación, donde se realice su formación, con el fin de no entorpecer la marcha de los centros, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

2. Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.

3. Enviar a la Secretaría General del INIA, en las fechas que ella lo solicite, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberán llevar el conforme del tutor y el visto bueno del director del Centro de Investigación correspondiente.